



Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Propuesta de rendición de cuentas de las pensiones alimenticias en el Ecuador

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en tributación empresarial

Título a obtener:

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Allan Andrés Araujo Arízaga

Tutora:

Mgtr. Mercedes Coronel Gómez

Guayaquil-Ecuador

2022

Dedicatoria

A mi esposa e hijos
que siempre han estado apoyándome
en cada momento de mi carrera.



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 14 de junio de 2022

Magíster

Ab. Mario Cuvi Santacruz

Decano de la Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **“Propuesta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Ecuador”** según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Allan Andrés Araujo Arízaga**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Mercedes Coronel Gómez

Tutora

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Mercedes Coronel Gómez**, tutor del trabajo de titulación “**Propuesta de rendición de cuentas de pensión alimenticia en el Ecuador** elaborado por **Allan Andrés Araujo Arízaga**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con énfasis en tributación empresarial.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias **3%** mismo que se puede verificar en el siguiente link: (copiar y pegar el https del resultado). Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Document Information

Analyzed document	Tesis Allan Araujo.docx (D140335022)
Submitted	2022-06-14T18:27:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	mecoronel@ecotec.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	mecoronel.ecotec@analysis.urkund.com

Sources included in the report

SA	VERONICA VELASTEGUI-TESIS-21-03-2018.docx Document VERONICA VELASTEGUI-TESIS-21-03-2018.docx (D36838576)	 3
SA	BORRADOR ANILLADO No. 1.docx Document BORRADOR ANILLADO No. 1.docx (D40945098)	 5
SA	URKUND - NYNOSKA PALOMEQUE - DANNA GUEVARA.pdf Document URKUND - NYNOSKA PALOMEQUE - DANNA GUEVARA.pdf (D125160782)	 1

FIRMA DEL TUTOR
MGTR. MERCEDES CORONEL GÓMEZ

Resumen

La presente investigación busca analizar la propuesta de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia. Se ha evidenciado un antecedente realizado en el 2017, sobre una propuesta de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se mencionó que el alimentante tendrá la facultad de exigir rendición de cuentas al administrador de los fondos por pensión alimenticia al menos una vez al año, no obstante, este artículo no fue analizado en el debate de la Asamblea. Posterior a eso, una consulta absuelta por la Corte Nacional de Justicia analiza según lo tipificado en la ley que la rendición de cuentas solo será aplicable en casos de administración de bienes corporales o incorporales. En base a esto, se ha identificado por medio de una investigación descriptiva que la rendición de cuenta tiene sus matices que, pueden ser aplicables en la pensión alimenticia a criterio del juez. Por otra parte, como forma de evidenciar la situación actual se realizó encuestas a la población masculina en el cantón La Troncal, constatando que hay un porcentaje de encuestados que han aplicado a la solicitud de rendición de cuentas y que existe también otros los cuales han tenido éxito en sus peticiones. Finalmente, la propuesta de rendición de cuentas cumple con la doctrina de protección integral, cuyo propósito es garantizar los derechos del menor de edad para que pueda garantizar el uso completo de lo que le corresponde por derecho y tener una vida digna.

Palabras claves: pensión alimenticia, rendición de cuentas, bienes corporales e incorporales.

Abstract

This research seeks to analyze the proposal for accountability in terms of alimony. An antecedent has been evidenced, carried out in 2017, on a proposal for a Reform Law to the Organic Code for Children and Adolescents, where it was mentioned that the obligor will have the power to demand accountability from the administrator of the alimony funds at least once a year. However, this article was not analyzed in the Assembly debate. After that, a consultation acquitted by the National Court of Justice analyzes, according to what is typified in the law, that accountability will only be applicable in cases of administration of tangible or intangible property. Based on this, it has been identified through a descriptive investigation that accountability has its nuances that may be applicable to alimony at the discretion of the judge. On the other hand, as a way of evidencing the current situation, surveys were carried out on the male population in the La Troncal canton, verifying that there is a percentage of respondents who have applied to the request for accountability and that there are also others who have been able to succeed to your requests. Finally, the accountability proposal complies with the comprehensive protection doctrine, whose purpose is to guarantee the rights of minors so that they can have a decent life.

Keywords: alimony, accountability, tangible and intangible assets.

INDICE

RESUMEN	I
ABSTRACT	II
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
JUSTIFICACIÓN	4
ALCANCE.....	4
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1. ANTECEDENTES	5
1.1. EL CONCEPTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	5
1.2. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	6
2. MARCO DOCTRINARIO.....	8
2.1. DERECHO DE LA FAMILIA.....	8
2.2. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	10
2.3. CORRESPONSABILIDAD PARENTAL.....	11
3. MARCO LEGAL	13
3.1. DERECHO DE ALIMENTOS.....	13
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	14
3.3. FORMAS DE PRESTAR ALIMENTOS.....	15
3.5. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	17
3.6. BIENES CORPORALES E INCORPORALES.....	18
3.7. FIGURA DE TUTOR Y CURADOR	18
4. LAGUNAS DEL DERECHO	19
5. ESTUDIOS REALIZADOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	
20	
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	22
TIPO DE INVESTIGACIÓN	22
ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	22
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	22
POBLACIÓN	23
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	23

<u>CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....</u>	<u>36</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>39</u>
<u>RECOMENDACIONES.....</u>	<u>41</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>42</u>
<u>ANEXOS</u>	<u>48</u>

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

<u>TABLA 1 NIVELES DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</u>	16
<u>TABLA 2 CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</u> <u>24</u>	
<u>TABLA 3 ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN</u>	25
<u>FIGURA 1 ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA</u>	25
<u>TABLA 4 NIVEL DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA</u>	26
<u>FIGURA 2 NIVEL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL QUE SE ENCUENTRA LA POBLACIÓN ESTUDIADA</u>	26
<u>TABLA 5 NÚMERO DE HIJOS QUE RESPONDE POR PENSIÓN ALIMENTICIA</u>	27
<u>FIGURA 3 NÚMERO DE HIJOS QUE RESPONDE POR PENSIÓN ALIMENTICIA</u>	27
<u>TABLA 6 FRECUENCIA DE HOMBRES CON DISCAPACIDAD</u>	28
<u>FIGURA 4 PORCENTAJE DE HOMBRES QUE SUFREN ALGUNA DISCAPACIDAD</u> <u>29</u>	
<u>TABLA 7 HIJOS CON DISCAPACIDAD</u>	29
<u>FIGURA 5 PORCENTAJE DE PADRES QUE POSEEN HIJOS CON DISCAPACIDADES</u>	30
<u>TABLA 8 PENSIÓN ALIMENTICIA A UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD</u>	30
<u>FIGURA 6 PORCENTAJE DE HOMBRES QUE TIENE OBLIGACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA HACIA UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD</u>	31
<u>TABLA 9 SOLICITUD DE PENSIÓN ALIMENTICIA</u>	31
<u>FIGURA 7 PORCENTAJE DE HOMBRES QUE HA SOLICITADO PENSIÓN ALIMENTICIA</u>	32
<u>TABLA 10 ACEPTACIÓN DE SOLICITUD</u>	33
<u>FIGURA 8 PORCENTAJE DE ALIMENTANTES QUE TUVIERON ÉXITO CON SU SOLICITUD</u>	33

TABLA 11 POSIBILIDAD DE SOLICITAR RENDICIÓN DE CUENTAS 34

**FIGURA 9 PORCENTAJE DE ALIMENTANTES QUE PIENSAN SOLICITAR UNA
RENDICIÓN DE CUENTAS 34**

Introducción

Según el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2022) la rendición de cuentas es, “un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados”. Por otro lado, Audikana et al. (2018), manifiestan que el concepto de rendición de cuentas surgió como una forma de “representación democrática” (p.7).

La figura de rendición de cuentas se plantea con el propósito de mostrar transparencia al momento de administrar fondos públicos. Por lo tanto, se constituye como un deber del Estado y derecho para el conocimiento del ciudadano. En el art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se menciona que la rendición de cuentas está dirigida a “entidades y organismos del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos”.

En el 2017, el expresidente Rafael Correa presentó un proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en cuya serie de propuestas incorporaba la figura de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia. Los informes de debates presentados el 2020 y 2021 no trataron con especificidad el tema, a pesar de que estaba contemplado. La Comisión especializada en lo que respecta a materia de alimentos, enfatizó la sustitución del título “de los derechos de alimentos” por “régimen de protección económica”.

Por otro lado, La Corte Nacional de Justicia presentó una absolución de consulta en materia no penal, referente a la rendición de cuentas en pensión alimenticia argumentando que, al no existir una encomienda de administración o la gestión de bienes ajenos corporales e incorporales, no hay necesidad ni justificación para que se admita la rendición de cuentas; recalando la doctrina

del Interés Superior del niño, por la cual se maneja el actual Código Orgánico. (Corte Nacional de Justicia, 2017, p. 277).

Según lo que se ha evidenciado hasta el momento, el escenario actual de la figura de rendición de cuenta no se ha ampliado desde el punto de vista jurisprudencial y doctrinario. Se plantea la problemática de que, tomando en cuenta el deber de hacer cumplir los principios establecidos por la Convención de Derechos Humanos sobre la protección integral y protegiendo el interés superior del niño, es menester analizar con bases jurisprudenciales y doctrinarias la necesidad de rendir cuentas para controlar y asegurar la administración de fondos para el menor de edad.

La naturaleza de esta investigación es de carácter descriptivo y a su vez exploratorio, esto con la finalidad de recabar información de organismos nacionales e internacionales así como de autores pertinentes al tema. Se implementará instrumentos de investigación como la entrevista y encuesta para la recolección de fuentes primarias y la propuesta final.

Planteamiento del problema

La problemática que se plantea sobre los valores de las pensiones alimentarias es sobre si los gastos destinados al menor de edad son directamente proporcionales al total mensual que paga el alimentante. Balcázar et al. (2021) sostienen que “El problema radica cuando este valor que se consigna de manera mensual se destina a fines totalmente ajenos a satisfacer las necesidades básicas del menor, vulnerando los derechos básicos que les asiste a todos los niños, como el de alimentación, vestimenta, vivienda digna, salud, etc.” (p. 2580). Por otro lado, en una tesis sobre el tema de rendición de cuentas en Perú Cuadros (2020) determina lo siguiente: “La rendición de cuentas, implica presentar ante quien corresponda, un informe u otra índole que ponga a conocimiento, la justificación y minuciosa relación de los ingresos o gastos que este haya incurrido en su gestión o administración”.

Se ha observado que a nivel de muchos países en Latinoamérica han contemplado revisar la obligatoriedad de la rendición de cuentas como normativa

para seguridad del demandado y así proteger el interés superior del niño dependiendo del nivel de salario de básico unificado por parte del alimentante.

En el año 2016, un Tribunal de apelaciones de Uruguay dictaminó la sentencia a una madre por gastos superfluos, destinando ese dinero para otros fines que no eran hacia el menor de edad. Según El País (2016), el tribunal resaltó lo que se menciona en el artículo 47 del Código de la Niñez, sobre que el demandado podrá exigirle a la persona que recibe la pensión una rendición de cuentas.

En Costa Rica se han presentado varios proyectos de reforma respecto a la justificación de gastos, no obstante, hasta lo que se conoce aún no existen leyes que lo justifiquen para evitar posibles desviaciones de dichos recursos.

Dado estos antecedentes, se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el escenario actual en materia de pensión alimenticia para analizar una propuesta de rendición de cuentas? Actualmente, dentro de la literatura jurídica existen ciertos estudios que proponen analizar este enfoque más detenidamente, y contemplarlo como parte de las normativas sobre pensión alimenticia. No obstante, se sigue evidenciando pocos estudios actuales tanto desde el punto de vista jurídico como doctrinario.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar la figura de rendición de cuentas en materia de pensiones alimenticias en el Ecuador para una reforma de ley.

Objetivos específicos

- Fundamentar teóricamente la figura de rendición de cuentas para su aplicación en las pensiones alimenticias por medio de una investigación bibliográfica.
- Caracterizar la problemática del uso inadecuado de la pensión alimenticia por medio de técnicas de recolección de datos.

- Establecer estrategias con bases jurídicas para el cumplimiento adecuado de la pensión alimenticia a favor del alimentario a través de una propuesta de ley.

Justificación

El sistema de fijación de pensiones alimenticia sin duda constituye un mecanismo de regulación para los que, por acciones legales, exigen un cumplimiento en sus obligaciones paternas. No obstante, es menester analizar cómo influye este sistema impuesto en el cumplimiento por parte del que tiene la custodia para evidenciar la transparencia de los gastos. Existen ya varias propuestas de reformas en otros países de Latinoamérica e incluso en el país, pero sigue entrando en debate. Con este trabajo se busca dar un análisis más actualizado dentro del escenario de la legislación ecuatoriana, en donde se precisa investigar sobre bases doctrinarias y jurídicas para una propuesta de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia.

Alcance

El alcance de la investigación será de carácter exploratorio y descriptivo, puesto que se considerará analizar en un escenario actual una propuesta que aún sigue sin contemplarse dentro de la normativa actual. En base a esto, se describirá los fundamentos tanto jurídicos como doctrinarios sobre la rendición de cuentas.

Dentro del enfoque investigativo, que es de naturaleza cualitativa se utilizará herramientas de investigación como la entrevista, y también encuestas para la parte cuantitativa.

Capítulo I: Marco teórico

1. Antecedentes

1.1. El concepto de rendición de cuentas

Haciendo un repaso de la conceptualización propuesta por varios autores. Ochoa & Montes (2004) reflexionan lo siguiente:

Históricamente existe una práctica en la gestión pública a través de la cual los servidores públicos dan cuenta o justifican sus actos, a distintos sujetos, de modo diverso y a través de diferentes medios, por estar obligados a ellos, esta práctica se ha denominado en el idioma castellano desde su vigencia, Rendición de Cuentas. (p. 458)

La rendición de cuentas conlleva a analizarse desde diferentes perspectivas, desde el punto de vista de la democracia se puede decir que es un elemento inherente en cualquier mandato, esto con el fin de precautelar que los gobernantes y demás funcionarios públicos mantengan un debido manejo de fondos (Bolaños, 2010, p. 111).

Su concepto viene de la palabra en inglés *accountability*, y sobre aquello Guillermo O'Donnell plantea dos dimensiones por las cuales se define la rendición de cuentas, de manera vertical y horizontal. En el lado vertical, existe una obligación por parte de los gobernantes a dar cuenta de sus acciones, que son evaluados por los ciudadanos y que a su vez están en el derecho de exigir sanciones en caso de que no exista transparencia. Por el lado horizontal, hay un control por parte de otros organismos del Gobierno, siendo su misión el de supervisar las gestiones de otros órganos estatales (Peruzzotti, 2008).

Desde el enfoque de la ciudadanía se constituye como un derecho para los habitantes el de estar plenamente informados sobre las funciones de los mandatarios. Esto está establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano según la Constitución francesa de 1789 de la cual: “todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública”.

Por otra parte, Wang (2015) propone una definición en un sentido más general que tiene que ver con “la responsabilidad de dar respuestas”, es decir, que existe una obligación de mantener al corriente las obligaciones que se le han atribuido a determinada persona, grupo u organización. De esta forma el Banco Mundial, lo representa a través de cinco tipos de “presión”, claves para comprender el objetivo de la rendición de cuentas:

- Responsabilidad política
- Responsabilidad burocrática
- Responsabilidad ante los ciudadanos
- Responsabilidad legal
- Responsabilidad profesional

En base al marco conceptual que gira en torno a la figura de rendición de cuentas. Se observa que su función está en la administración pública y se desarrolla con el fin de llevar a cabo procesos transparentes en una lucha contra la corrupción. Sin embargo, a pesar de que sus bases conceptuales estén ligado a aquello también hay que destacar que en el sentido estricto de la palabra, su finalidad es el de dar respuestas e informes sobre cualquier tipo de administración de terceros que se lleve a cabo y de la cual se requiera de una actualización de esas gestiones para que las partes contrarias cuenten con la certeza de que todo se encuentra con normalidad.

Es así que en los siguientes apartados se analizará los antecedentes de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, en base a esto se procederá a investigar los elementos que giran en torno a esta problemática y cuales podrían ser otras alternativas o formas para la propuesta de esta normatividad.

1.2. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el 2017, el expresidente de la República Rafael Correa presentó un proyecto de ley con la propuesta de reformar artículos de los Títulos I, II, III, IV y V del libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El documento expone los motivos por sobre los que está fundamentado la reforma. En el ámbito de las pensiones alimenticias, destaca previamente el

principio de la corresponsabilidad parental, la cual se tratará más adelante, alegando que es necesario hacer ajustes en el sistema alimentario y pensar que las obligaciones económicas deben ser entendidas para el principio anteriormente señalado, en palabras textuales:

El sistema actual ha impuesto dichas obligaciones exclusivamente sobre el progenitor que no ejerce la tenencia, lo cual ha reforzado varias formas de discriminación, contrarias a los principios que, sobre este aspecto, recoge la Constitución de la República. Por tanto, esta propuesta plantea la satisfacción del derecho de alimentos por parte de ambos progenitores. (Correa, 2017, p. 6)

Dicho esto, el ex mandatario propone la adición del artículo 146 en el Título V sobre el derecho de alimentos. La cual menciona que, la o el obligado a proveer pensión alimenticia puede exigir cuentas a la persona que esté a cargo de la administración de dicha pensión sobre los gastos que se han realizado en el menor de edad. Así como también, el juez a cargo tiene la potestad de recibir la solicitud y decidir si es pertinente o no dicho trámite dependiendo de las circunstancias.

Cabe mencionar, que no se llegó a topar el tema en los dos debates realizados por la Comisión de Protección Integral. Mas bien se trató de la sustitución del título “Derecho de alimentos” por “Régimen de Protección Económica”. No obstante, algo que se puede destacar son los comentarios registrados por Asambleístas. El Asambleísta Rubén Bustamante resalta que en vista de los aportes que se han dado respecto a las propuestas, es necesario que se aperture un proceso participativo donde se incluyan entidades encargadas por hacer cumplir la protección integral de niños, niñas y adolescentes, organizaciones sin ánimos de lucro, gobiernos autónomos descentralizados, progenitores y otros agentes, con el fin de tener mas herramientas para este proyecto de Ley (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021, p. 26).

Por otro lado, en una consulta en materia no penal de la Corte Nacional de Justicia, se trató el tema de la rendición de cuentas planteando contemplar dicha

disposición en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se evidencia una justificación de los recursos administrados al menos de manera anual, cuando la pensión sea mayor a un salario básico unificado. En respuesta a esta consulta, la Corte Nacional determina que:

El propósito de la fijación de una pensión alimenticia no es la administración de bienes ajenos corporales o incorporales, en cuyo caso si habría la obligación de rendir cuentas; tampoco existe encomienda de administración como para que haya la obligación de rendir cuentas, consecuentemente, en la actualidad no cabe rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias fijadas. (Corte Nacional de Justicia, 2017, p. 279)

Los precedentes que se establecen a partir de aquí sirven como herramientas de análisis que posteriormente serán utilizadas para el diseño de la propuesta. Los siguientes apartados se explicarán los conceptos claves que giran en torno al derecho de alimentos y los órganos que regulan estos procesos.

2. Marco doctrinario

En este subtema, se recopilará aspectos doctrinales que fundamentarán las bases teóricas sobre lo que gira en torno a los conceptos relacionados con la familia y la prestación alimentaria que, aunque parecieran muy innecesarias, abordan de manera amplia la naturaleza jurídica de estas terminologías.

2.1. Derecho de la familia

Empezando por lo más elemental como el concepto de la familia, vista desde un punto de vista jurídico, Zannoni & Bossert (2004) definen que, “en un sentido amplio, la familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” (p. 6). Los mismos autores destacan que las responsabilidades jurídicas derivadas de la familia deben ser estrictamente del matrimonio y no en uniones de hecho o concubinato como antiguamente se le conocía. Desde el campo de las ciencias sociales, una familia es la unidad estructural en la

sociedad, de la cual, se simplifica en el concepto de un grupo nuclear entendido por madre, padre, hijos e hijas.

De acuerdo con Martínez (citado en Barahona, 2015) sostiene que, “la familia es un concepto jurídico indeterminado, el cual es afectado en su configuración por una realidad cambiante propia de un proceso histórico al cual está supeditado la vida en sociedad” (pag. 72). Complementando con lo anterior, el matrimonio como unión legal, en un principio significaba meramente una cuestión ritualista que fue formalizándose de manera contractual tomando los principios del derecho romano.

En cuanto a la definición del derecho de familia, básicamente se puede definir a todas las normas que se encargan de regular, organizar y garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de familia (López, 2005, p. 15). Revisando los conceptos jurídicos, podemos establecer que la familia es una unión social en donde se forman vínculos filiales y de consanguineidad.

Respecto a esto, el derecho de familia ha estado dividido por el Derecho público y el derecho privado, no obstante, a lo largo de la historia apareció un tercer ámbito (Derecho social). Por esta razón, al momento de determinar su naturaleza jurídica se dice que es de “naturaleza jurídica trivalente”, puesto que existen otros enfoques que no solo se abarca desde el Derecho Civil o privado. Dentro de la Constitución del Ecuador, el art. 67 menciona que la familia será reconocida desde sus diversas conformaciones nucleares, “el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”. En el art. 69, consta la protección de los derechos de los integrantes de la familia, de la cual, el primer numeral menciona que se promoverá la paternidad y maternidad responsable.

Argumentando lo anterior dicho, Espejo & Lathrop (2020) señalan, “la nueva doctrina se ha concentrado en la necesidad de reconocer instituciones legales que podrían fortalecer la corresponsabilidad entre los padres” (p. 94).

Isaías & Castillo (2015) respecto a la naturaleza jurídica:

El Derecho de Familia desarrolla una naturaleza jurídica trivalente, producto de que abarca normas de índole público en donde se observa la intervención del Estado, en aquellas circunstancias extraordinarias donde

la familia entra en litis o está en juego el interés superior de alguno de sus miembros. (p. 65)

A todo esto, se presenta el concepto de alimentos como responsabilidad de proveer ya sea de manera monetaria o por otros medios el sustento para la supervivencia y el correcto desarrollo de una persona amparada por la ley. De esta manera, se constituye como un derecho subjetivo, es decir, inherente de los seres humanos gozar de ese derecho.

Bajo el concepto del derecho de los alimentos, Pérez (2010) menciona:

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme la ley, aquello que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. (p. 94)

Hay que resaltar que existen instrumentos internacionales que promulgan este derecho y se puede encontrar en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En los siguientes apartados, abordaremos las doctrinas por las que se sustenta el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también los principios por los que rige la obligación de prestar alimentos.

2.2. Interés superior del niño

Según el art. 44 de la Constitución de la República, el Estado, la sociedad y la familia son los encargados de promover y hacer cumplir los derechos de los niños, atendidos bajo la doctrina de protección integral y el principio del interés superior del niño.

En concordancia con lo que establece el art. 11 del Código Orgánico de la Niñez, el interés superior del niño es un principio que se promulgó en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989. De esta manera, el niño deja de ser un sujeto de “irregularidad y vulnerabilidad” para ser un sujeto pleno de derechos.

Campos (2009) acota, “corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en esta función de brindar protección a los niños que forman parte de ella” (p. 352).

Esto se establece como un derecho natural de todo ser humano (López-Contreras, 2015) En principio se puede establecer, sin lugar a duda, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos,

Un informe de la UNICEF en conjunto con la Asamblea Nacional, explican que esta doctrina responde a tres conceptos que son aplicables a la hora de realizar cualquier reforma o propuesta relacionado a los niños, niñas y adolescentes. El primero es el enfoque de derecho, de la cual el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar los derechos de los niños de manera integral. El segundo es como principio de interpretación, citando al Consejo de la Judicatura (2021):

El Comité de los Derechos del Niño, dispone a las autoridades administrativas y judiciales, así como, a las instituciones públicas o privadas, considerar el interés superior del niño en la toma de decisiones que afecten a la niñez y adolescencia como un principio interpretativo favorable al ejercicio de sus derechos. (p.4)

Y la última se refiere como norma de procedimiento en donde se especifica que toda intervención respecto a proyectos de ley en cuanto al Código Orgánico de la Niñez tiene que estar directamente relacionado en cómo esta puede beneficiar el interés superior del niño. Bajo esta premisa, se remite a pensar sobre las reformas que se han dado en el código orgánico y sobre lo que aún falta por analizar en cuanto a sus normativas.

2.3. Corresponsabilidad parental

En el libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se determina el principio de Corresponsabilidad Parental:

El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo

integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 100, 2003)

La familia como institución principal es un soporte para el desarrollo del menor de edad. Este principio establece que las relaciones paterno-filiales deben dirigirse responsablemente a un vínculo mucho más allá del amparo económico sino también de otros aspectos en que se vea involucrado en su educación y desarrollo del menor de edad.

Acuña (2013) respecto al concepto de corresponsabilidad parental señala que este principio doctrinario tiene más relevancia “porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro” (p. 26). En un ámbito natural por cuestiones de lazos biológicos llega a ser evidente que los padres cumplan con su responsabilidad de cuidado hacia sus hijos, puesto que es un sentimiento innato y una necesidad de protección. Por cuestiones de precautelar y garantizar el interés superior del niño se considera necesario asegurar una equidad en cuanto a la crianza y cuidado, recalcando que aún si se llega a una disolución matrimonial este principio debe prevalecer.

Bajo estos argumentos, la corresponsabilidad parental explica en materia de pensión alimenticia que tanto el padre o alimentante tiene la obligación de responder, por concepto de filiación, de una pensión mensual que son destinados al menor de edad en base a las necesidades que se han determinado en la ley. A su vez la mamá o tutora legal, debe cumplir responsablemente con efectuar lo acordado que se da después del juicio por alimentos, puesto que es derecho del menor de gozar de todo lo que necesita para un correcto desarrollo.

Un estudio en el cantón de Manta, provincia de Manabí, en las entrevistas de jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescencia se resalta que es fundamental que ambos padres tengan una responsabilidad igualitaria, aparte de cumplir con las obligaciones de pensión alimenticia, esto con el fin de precautelar no solo sus necesidades alimenticias, sino también en el ámbito psicológico (Villaroel & Chavez, 2022, p. 1226).

De esta manera es aplicable estudiar el principio de corresponsabilidad parental para defender la tesis que se plantea, la cual es asegurar que este

proceso que se da por medios legales y llevado a cabo por un juez competente, surta efecto de salvaguardar el interés superior del niño.

3. Marco legal

3.1. Derecho de alimentos

En el título V del libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se expresa todas las disposiciones sobre el derecho a alimentos. Del cual se expondrá brevemente.

En el art. 1 del capítulo I se menciona que son titulares de este derecho los niños, niñas y adolescentes, así como también los adultos mayores por ser considerados como un grupo de atención prioritaria.

En el art. 2 se define el derecho de alimentos como algo propio de las relaciones parento-filiales, constituyéndose como un derecho subjetivo de los sujetos titulares. Para garantizar el derecho a una vida digna se debe proporcionar los recursos necesarios que cubran todas las necesidades básicas de los alimentarios, estas necesidades se enlistan de la siguiente manera:

- Alimentación
- Salud
- Educación
- Vestimenta
- Cuidado personal
- Vivienda con todos los servicios básicos y las medidas de seguridad
- Transporte
- Recreación cultural y deportiva
- Rehabilitación en caso de que el sujeto o derechohabiente posea alguna discapacidad física temporal o definitiva

A razón de esto en el art. 4 se define el grupo de personas que pueden reclamar alimentos:

- Los niños, niñas y adolescentes

- Adultos hasta la edad de 21 años con el debido respaldo de que está cursando estudios superiores por lo cual se justifica su motivo de no trabajar
- Personas que padezcan alguna discapacidad

En el art. 5 se especifica quienes son los obligados a la pensión alimenticia. En primera instancia son los padres aun “en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 5, 2003). Sin embargo, en caso de que el obligado principal justifique su imposibilidad de hacerlo, el juez podrá determinar un obligado subsidiario que pueden ser:

- Abuelos
- Hermanos mayores de 21 años que cuenten con independencia económica
- Tíos

Hasta este momento se expone los principios por el cual se define el derecho de alimentos y qué abarca este derecho, puesto que a nivel jurídico el concepto de alimentos como se describió en apartados anteriores que abarca todos los elementos necesarios para una vida digna.

3.2. Características del derecho de alimentos

Continuando con el análisis, en cuanto a las características de este derecho de forma textual:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 3, 2003)

De las características mencionadas en el artículo se lo puede definir de la siguiente manera:

- **Intransferible:** como se había mencionado anteriormente, este derecho es un derecho subjetivo que toda persona en determinada edad puede gozar puesto que es inherente a su naturaleza. La palabra según la RAE es aquello que no transferirse o pasar de un lugar, esto es explicado de manera lógica. Pero en cuanto a sus implicancias jurídicas significa que no puede traspasarse a otra persona. Respecto a esto, Calderón et al. (1995) sostienen que es un derecho muy personal por lo que en caso de la muerte del alimentario esta obligación se queda sin efecto. Actualmente se percibe de la misma forma. Además, por el hecho de ser personalísimo existe entonces un concepto por lo cual la pensión percibida debe aprovecharse netamente en el menor de edad.
- **Irrenunciable:** según la definición de la Real Academia Española (2022) en su diccionario de español jurídico la irrenunciabilidad la define como, “condición de aquello, normalmente un derecho, a lo que no puede renunciarse por no permitirlo el ordenamiento”. Aunque se entiende que por cuestiones lógicas el menor de edad no tiene motivo para renunciar a ese derecho. Con el fin de poner en práctica su doctrina se define como irrenunciable para que quede constancia de que es un derecho al cual nadie puede obligarlo a renunciar.
- **Imprescriptible:** la imprescriptibilidad en derecho quiere decir que no perderá su vigencia. Bajo este contexto solo se extinguirá cuando el menor de edad ya se haya emancipado, es decir, que haya alcanzado su independencia económica.
- **Inembargable:** según el diccionario jurídico de la RAE es “no susceptible de ser objeto de un mandamiento de ejecución o providencia de embargo”, en este contexto quiere decir que no habrá opción de retener.
- **Reembolso:** este concepto comprende que una vez terminada las obligaciones alimentarias no habrá concepto de devolución de dinero.

3.3. Formas de prestar alimentos

Respecto a la forma de prestación de alimentos en el art. 14 se tipifica que el alimentante proporcionará una cantidad monetaria mensualmente según la tabla de fijación de pensión y como lo disponga el juez, además de otros beneficios adicionales. La forma en cómo puede efectuarse el pago se puede realizar de la siguiente manera:

- Derecho de usufructo, percepción de una renta de bienes inmuebles.
- El pago directo por parte del alimentante.

Con respecto al primer punto, el usufructo según el diccionario jurídico de la Real Academia es “el derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia” (Real Academia, 2022). La prestación de bienes inmuebles tendrá que comprobarse de que no exista peligro de embargo.

3.4. Órgano encargado de regular la pensión alimenticia

El órgano encargado de fijar la tabla de pensiones alimenticias es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por medio de Sistema Único de Pensiones Alimenticias regulado por el Consejo de la Judicatura con el fin de garantizar el pago de las pensiones. (Registro Oficial 586 Segundo Suplemento, 2015)

La recaudación de fondos estará regulada por el switch transaccional del Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas. Los parámetros que se toman en cuenta en la tabla de pensión alimenticia es la siguiente:

- El salario básico unificado
- Ingresos económicos del alimentante
- Número de hijos
- Edad de los niños
- Si posee discapacidad y su porcentaje

De esta manera queda expresada la tabla por niveles según el salario básico unificado (SUB)

Tabla 1 Niveles de la pensión alimenticia	
Salario Básico Unificado	
Nivel 1	1.00000 hasta 1.25000

Nivel 2	1.25003 hasta 3.00000
Nivel 3	3.00000 hasta 4.00000
Nivel 4	4.0000 hasta 6.50000
Nivel 5	6.50003 hasta 9.00000
Nivel 6	9.00003 en adelante

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022)

3.5. Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos o mejor conocido como COGEP es el instrumento legal en donde se regula los procesos judiciales, en este contexto se interviene cuando el alimentante tiene atrasos o incumpla en sus pagos en sus obligaciones alimenticias. A razón de esto, en el art. 137 se detalla sobre el apremio personal por concepto de alimentos.

Por otra parte, siguiendo con el estudio de las variables de investigación, la rendición de cuentas está establecida en el COGEP, en el libro IV del capítulo IV, en donde se determina según el art. 334 que forma parte de los procedimientos voluntarios, esto significa que hay mecanismo ágil en el proceso judicial.

En base a esto se menciona el principio de celeridad con el que se fundamenta lo anterior, Jarama et al. (2019) respecto a esto señala que:

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia. (p. 321)

De esta forma se comprende que estos procesos contarán con un concepto de inmediatez a fin de no saturar el sistema judicial, siempre que el caso lo amerite. El concepto de rendición de cuentas en pensión alimenticia debe disponer de este principio para que pueda funcionar de manera eficiente.

En el art. 339 se especifica el tema de la rendición de cuentas de la cual se expresa que “La persona que administra bienes ajenos, corporales o incorporales está obligada a rendir cuentas en los Períodos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho de dominio o la persona que ha encomendado la administración, la solicite”. (Código Orgánico General de Procesos, art. 339, 2015).

3.6. Bienes corporales e incorporales

Según lo que se mencionó en el anterior acápite, es necesario definir concepto como bienes corporales e incorporales. Larrea (2008) en su libro de Manual de Derecho Civil Ecuatoriano menciona que “la división más general de los bienes parece ser la que toma en cuenta su naturaleza corpórea o incorpórea”

Según Eguiguren (2008) la cosa corporal es aquello tangible que posee un lugar en el espacio, mientras que la cosa incorporal es intangible y por ende no tiene una presencia física.

De esta manera la cosa incorporal se divide en derechos reales y personales. El derecho real se denomina al poder de dominio que faculta a una personas para posesionar un bien. El derecho personal, por otra parte se denomina el poder o facultad que tiene una persona en este caso acreedor de exigir una prestación a un deudor, esto puede constituirse en cualquier acción ya se en hacer, dar o no hacer.

3.7. Figura de tutor y curador

Según Vivas (2011) el tutor o es un representante legal de un menor de edad que no puede autogobernarse, este mecanismo presupone una medida de protección legal y amparo para aquellos que están en condición de

vulnerabilidad. Esto está registrado en el Código civil, art. 367 en donde se señala que las tutelas y curadurías son designadas a personas con la responsabilidad de asignarles un representante legal a aquellos que no pueden gobernarse por sí solos o también se refiere a bienes, siempre y cuando no se hallen bajo la potestad de un padre o madre.

El tutor o curador es una persona que tiene obligaciones de rendición de cuentas siempre y cuando se lo solicite. Asimismo, el juez puede ordenar una “prueba pericial contable o de auditoría aun cuando nadie haya solicitado la comparecencia” (Dosier legislativo de la Ley 8/2021)

De esta manera, se ha evidenciado elementos por las que guarda relación con las variables, como la figura del tutor y curador que en vista de la administración de bienes la normativa lo obliga a rendir cuentas.

4. Lagunas del Derecho

Se le atribuye lagunas de derecho aquellas situaciones que no se contemplan en una normativa, por lo que al no existir ninguna regulación no existe una respuesta legal para ello. Es notorio que la cantidad de normas jurídicas establecida por legisladores no alcanza a llenar todas las posibilidades conductuales o comportamentales de una sociedad. Hans Kelsen, filósofo y jurista propone que existe un mínimo de libertad en cuanto al ordenamiento jurídico, en ello establece que aquellas conductas las cuales no se encuentra estipuladas en la Ley, “está negativamente regulada y eso significa que es una acción negativamente permitida” (Navarro, 2020, p. 163). El autor, señala esto bajo una premisa de la teoría tradicional en donde se asume que el derecho no tiene vacíos. No obstante, en escenarios donde se valida que existen limitaciones, existen dos categorías: lagunas normativas y casos irrelevantes; la primera hace alusión a aquellos casos que en efecto son de suma importancia pero que existen una difícil solución, mientras que la segunda se enfoca a casos que el derecho no tiene intención de regular.

Se ha identificado la postura hermética del Derecho en negar los vacíos normativos, configurándolo como un sistema cerrado. Después de estos postulados, aparece la teoría de Alchourrón y Bulygin (filósofo del derecho y

abogado) que fueron los que plantearon una concepción hacia las lagunas del derecho. Lo estructuran en base a tres elementos: el universo del caos, universo de soluciones y un sistema jurídica que imputa las soluciones a estos casos. En base a esto, si estas soluciones dadas por el sistema jurídico no suple en su totalidad la resolución del caso, se puede estar hablando de lagunas. (Ramos, 2017).

De esta forma existen interrogantes sobre si el tema en cuestión de las pensiones alimenticias frente a la rendición de cuentas es un ejemplo de laguna jurídica o simplemente es una situación que tiene una solución factible y que no necesita ser regulada al no ser tan irrelevante. En base a eso, se precisa seguir investigando por el lado de la investigación de campo las necesidades sociales que acarrearán este problema.

5. Estudios realizados de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas

Según Quito et al. (2019) el tema de la rendición de cuentas en pensión alimenticia tiene cada vez más relevancia jurídica y social puesto que, “cada vez con más frecuencia no dejan de presentarse distintas problemáticas referidas a: las repercusiones de la Tabla de Pensiones frente a las necesidades reales o especiales del alimentado, la capacidad económica real del alimentante; la realidad económica que padece el administrador de una pensión entre otros” (p. 1288).

Por otro lado, León & Vázquez (2021) hicieron una investigación en donde concluían que la solución para la implementación de la rendición de cuentas en pensión alimenticia es reformando la ley del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y que esta sea aplicada en conformidad con las normativas del Código Orgánico General de Procesos. Retirando una vez más que la importancia de legislarlo garantizará un control adecuado del dinero administrado siendo utilizado plenamente en las necesidades del menor de edad.

Medina (2017) establece que en casos de que las pensiones alimenticias son elevadas por concepto del salario del alimentante, hay más probabilidad de que se destine a otros fines diferentes de la necesidad del menor por lo que esto lleva una vulneración del principio de interés del niño.

En materia jurisprudencial, el señor Marcel René Ramírez Rhor en el 2010 presenta una demanda de inconstitucionalidad (caso No. 0031-10-IN) sobre unos artículos innumerados en la propuesta del Ley al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, registrado en el suplemento del Registro Oficial No. 643 el 28 de julio del 2009. Una de sus afirmaciones resalta que las normas no exigen un control en la administración del dinero por concepto de pensión alimenticia, mencionando que la normativa únicamente garantiza que se haga efectivo el cobro de la pensión para el menor de edad sin ningún tipo de fiscalización, por lo que según este criterio se estaría faltando al principio del interés superior del niño. La contestación de esta demanda fue realizada por el arquitecto Fernando Cordero Cueva en ese entonces presidente de la Asamblea Nacional, señala que el Código Civil sirve como una norma supletoria, es decir, suplir ciertas lagunas reglamentarias que puede darse por insuficiencia de normativa reglamentaria. En concordancia con lo planteado señala que el alimentante puede acudir al juez para presentar un solicitud exigiendo la rendición de cuentas en la administración del dinero.

En este apartado se evidenció investigaciones relacionadas a lo que se ha podido analizar por el momento. En materia jurisprudencial, solo se pudo hallar la demanda presentada anteriormente en donde se refleja una necesidad por solicitar la rendición de cuentas en pensión alimenticia.

Capítulo II: Marco metodológico

Tipo de investigación

El tipo de investigación es de carácter descriptivo. Según Rojas (2015), la investigación descriptiva “exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado. Aquí se observa y se registra, o se pregunta y se registra” (p.7). Por otro lado, Sampieri (2016) menciona, “los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular”. Se establece entonces que la investigación se enfoca en recabar información ampliamente sobre los procesos de las pensiones alimenticias y su posible incorporación con la figura de rendición de cuentas.

Las fuentes en el marco teórico provienen de organismos nacionales, tales como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social; así como también de organismos internacionales tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y además de artículos académicos de varios autores.

Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es mixto, por lo se evaluarán las variables de manera cuantitativa como cualitativa.

Para el enfoque cualitativo se realizará entrevistas a abogados pertinentes al tema.

Dentro del enfoque cuantitativo se realizará encuestas dirigido a la población masculina para conocer su situación sobre la pensión alimenticia, delimitada en el cantón La Troncal.

Diseño de investigación

El diseño de este trabajo investigativo tendrá un enfoque mixto (tanto cuantitativo como cualitativo) a lo largo del trabajo se ha empleado el método de documentación bibliográfica, revisando la literatura pertinente a la pensión

alimenticia. En el enfoque cualitativo de la investigación utilizará la entrevista como una técnica de recolección de datos. En el enfoque cuantitativo se realizará encuestas a la población masculina perteneciente al cantón de La Troncal, provincia del Cañar.

Delimitación de la población estudiada

Población

El universo de la muestra a ser encuestadas estuvo determinada por la población masculina, siendo el grupo poblacional que se ve obligada a proveer de una pensión alimenticia. El tipo de muestreo utilizado en este estudio es un muestreo estratificado en donde el criterio de inclusión es que la población tenga obligaciones de pensión alimenticia, por lo que se hizo un total de 298 personas del género masculino. Según los datos del INEC existe un total de 148 hombres con estado civil de divorciados y un total de 410 separados.

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

El formato de las encuestas será un cuestionario con preguntas cerradas y de opción múltiple, la plataforma que se encargará del diseño de la encuesta será Google Form. Esta herramienta es muy útil a la hora de recoger y tabular información, por lo que nos proporcionará los resultados de manera inmediata. Las entrevistas se realizarán a tres abogados.

Tabla 2 **Conceptualización y operacionalización de las variables**

Variable	Tipo	Definición	Técnica de medición
Rendición de cuentas	Dependiente	Proceso por el cual funcionarios y entidades que manejen fondos públicos, tienen la obligación de dar a conocer la forma de administración de esos recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión literaria • Datos de organismos nacionales e internacionales
Propuesta de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia	Independiente	Investigación doctrinaria y jurídica sobre sus precedentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas • Entrevistas • Datos de organismos nacionales e internacionales

Capítulo III: Análisis de los resultados

Resultado de encuestas

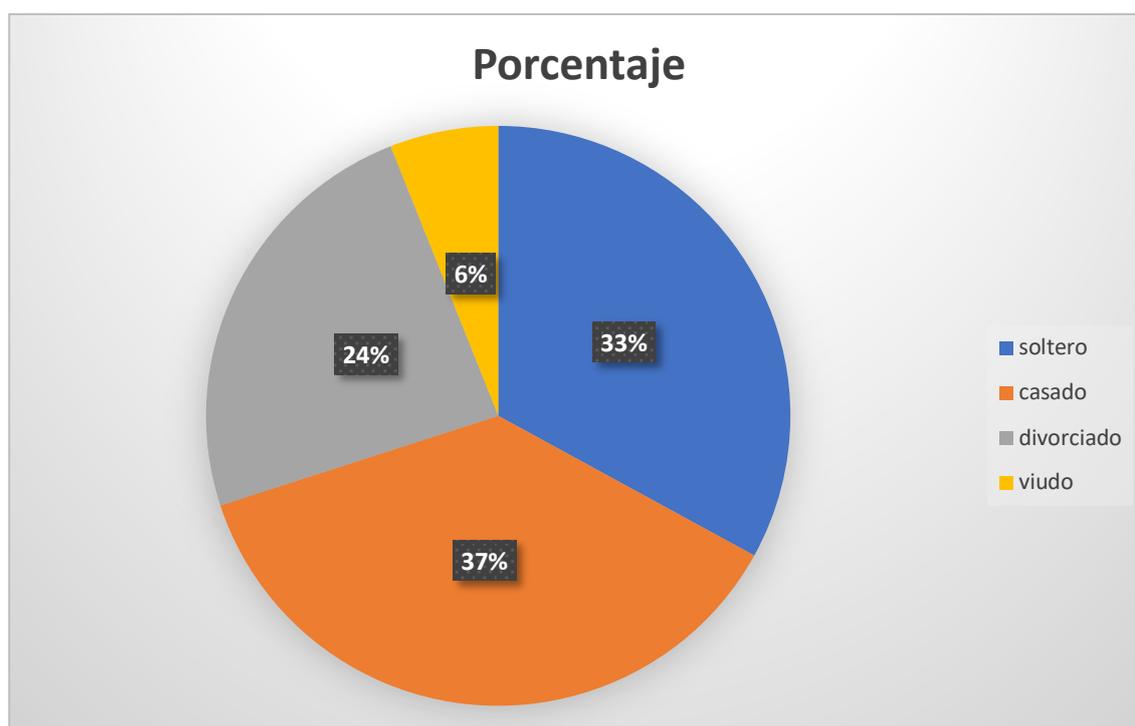
1. Estado civil

Tabla 3 Estado civil de la población

Estado civil	Frecuencia	Porcentaje
soltero	99	33%
casado	109	37%
divorciado	72	24%
viudo	18	6%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1 Estado civil de la población estudiada



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Como primera característica de la población encuestada se determinó que la población encuestada, 37% de la población masculina era casado, el 33% era soltero, el 24% era divorciado y el 6% era viudo.

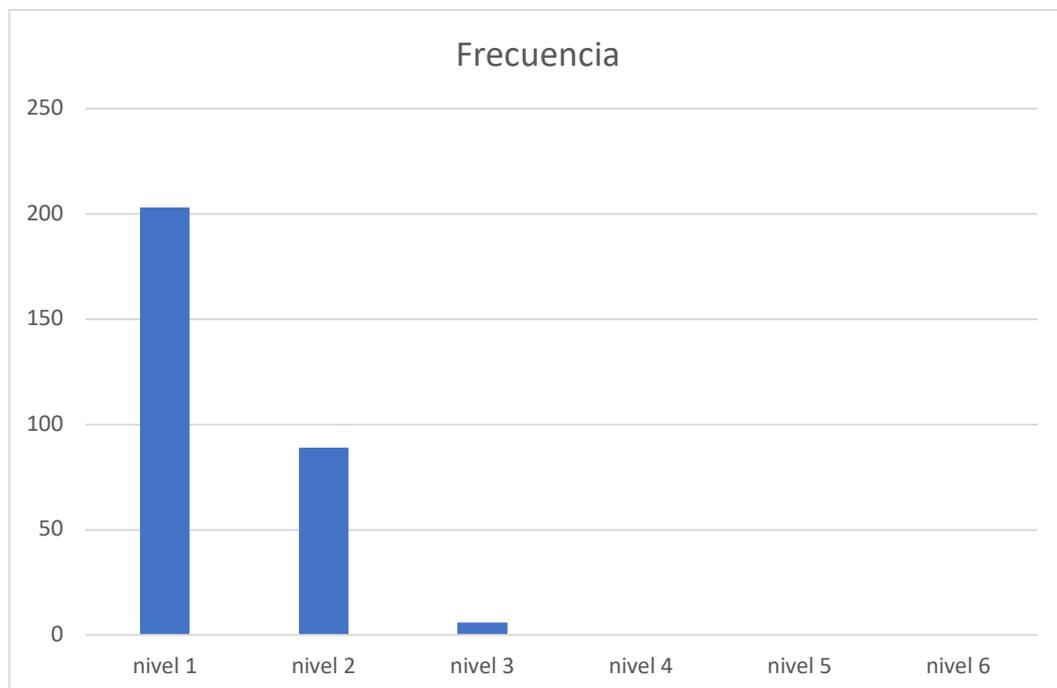
2. ¿En qué nivel se encuentra según la tabla de pensión alimenticia?

Tabla 4 Nivel de pensión alimenticia de la población encuestada

Nivel según el SUB	Frecuencia	Porcentaje
Nivel 1	203	68%
Nivel 2	89	30%
Nivel 3	6	2%
Nivel 4	-	-
Nivel 5	-	-
Nivel 6	-	-
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2 Nivel de pensión alimenticia en el que se encuentra la población estudiada



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: el 68% de los encuestados se encuentra en el Nivel 1 percibiendo ingresos de entre \$425 a \$531,25 mensuales, el 30% se encontraba en el Nivel 2 percibiendo ingresos de entre \$531,26 a \$1.275, por último solo el 3% de los encuestados oscilaba entre ingresos de \$1.275,01 a \$1.700, correspondiente al nivel 3. El resto de niveles no se presentaron siendo el Nivel 4 de \$1.700,01 a \$2.762,50 de ingresos, el Nivel 5 de \$2.762,51 a \$3.825 de ingresos y el nivel 6 de \$ 3.825,01 de ingresos en adelante

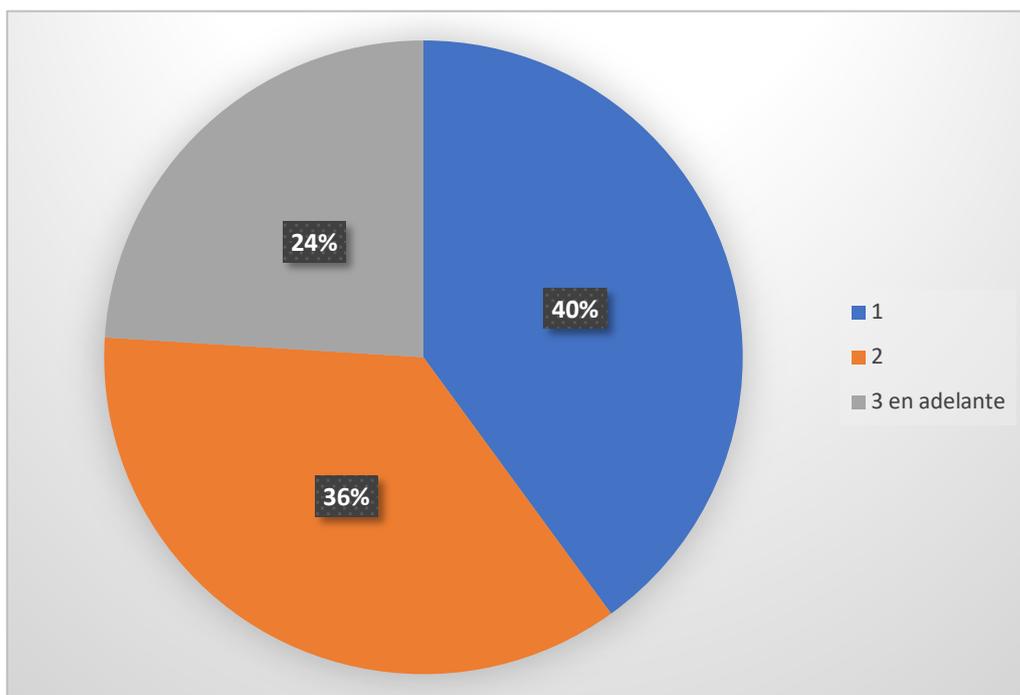
3. ¿A cuántos hijos debe responder por pensión alimenticia?

Tabla 5 Número de hijos que responde por pensión alimenticia

Número de hijos	Frecuencia	Porcentaje
1	118	40%
2	108	36%
3 en adelante	72	24%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3 Número de hijos que responde por pensión alimenticia



Fuente: Elaboración propia

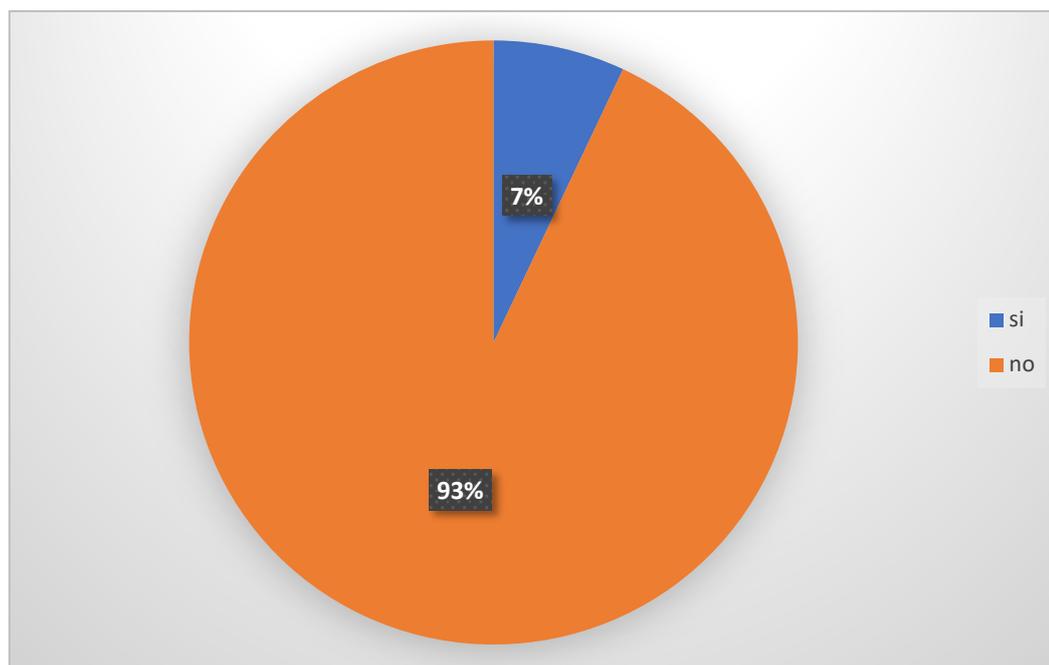
Interpretación: el 40% de los encuestados tenía obligaciones de pensión alimenticia con a un hijo. Esto en la tabla corresponde a 28,12% de los ingresos del alimentante. En este caso, la mayoría de la población que está situada en el nivel 1 se le adjudica ese aproximado si el menor es de 0 a 2 años, si es de 3 años en adelante es el 29,49% de su ingresos; el 36% le tocaba responder por dos 2 hijos, según la tabla en el nivel 1 le corresponde el 39,71% de 0 a 2 años y el 43,13% a partide 3 años. Por otro lado, en el nivel 2 equivale al 38,84% de los ingresos si es de 0 a 2 años o el 36,96% si es de 3 años en adelante. Finalmente, el 24% asumía la responsabilidad de 3 hijos en adelante, según la tabla si se encuentra en el nivel 1 le corresponde el 52,23% de sus ingresos y el 54,23% si es de 3 años en adelante.

4. ¿Posee alguna discapacidad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	7%
No	278	93%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4 **Porcentaje de hombres que sufren alguna discapacidad**



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: el 7% de los encuestados posee una discapacidad de tipo física, no se evidenció que alguno de ellos poseyera discapacidad mental, mientras que el resto de la población no posee ninguna discapacidad. Respecto a la discapacidad la ley regula que, en caso de imposibilidad justificada, puede haber una persona subsidiaria al que se le otorgue también pensión alimenticia.

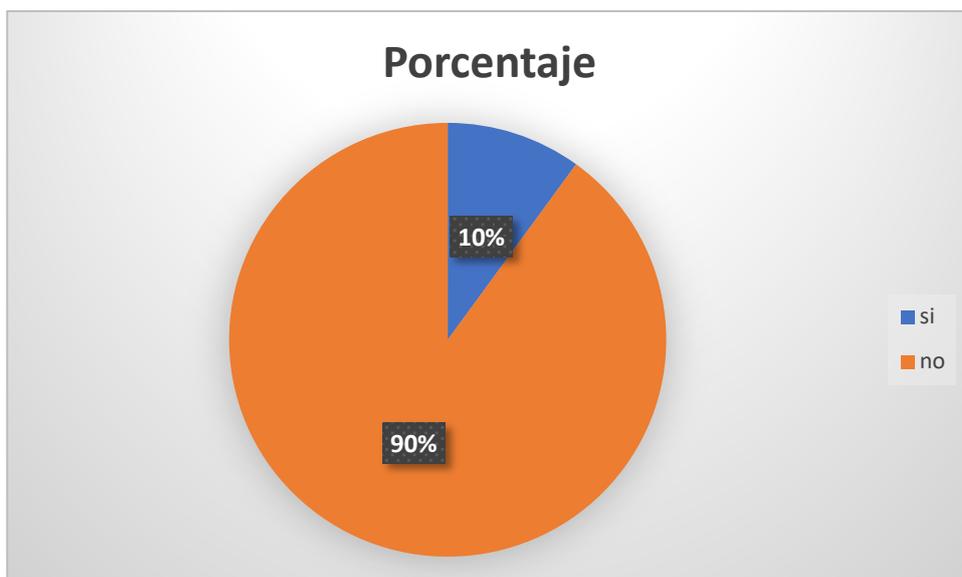
5. ¿Sus hijos poseen alguna discapacidad?

Tabla 7 **Hijos con discapacidad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	10%
No	269	90%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5 **Porcentaje de padres que poseen hijos con discapacidades**



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: se le preguntó a los encuestados si algunos de sus hijos posee una discapacidad con el fin de observar contexto actual, además de que la tabla en las personas alimenticias para los niños discapacitados se le asigna otro valor. Como resultado, el 90% indicó que no posea ningún hijo con discapacidad y el 10% a los que si corresponden con un menor discapacitado.

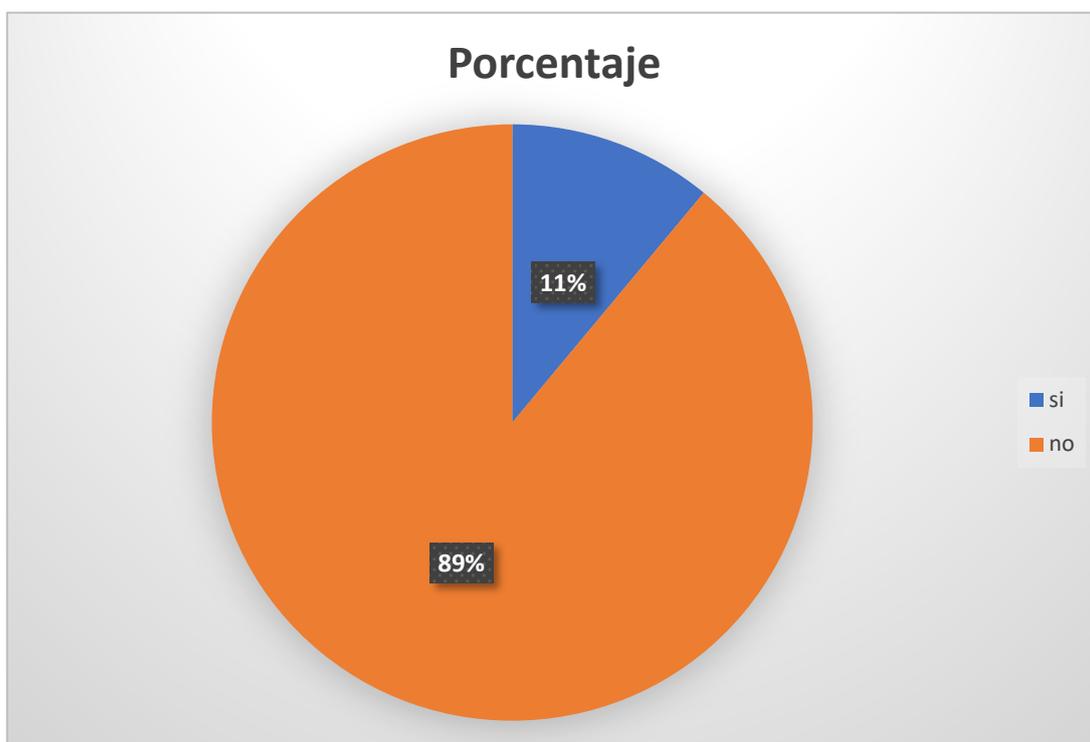
6. ¿Provee de pensión alimenticia a una persona de la tercera edad?

Tabla 8 **Pensión alimenticia a una persona de la tercera edad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	11%
No	265	89%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6 Porcentaje de hombres que tiene obligaciones de pensión alimenticia hacia una persona de la tercera edad



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El 11% de los encuestados provee de una pensión alimenticia a una persona de la tercera edad mientras que el 89% no responde obligaciones con tercera edad.

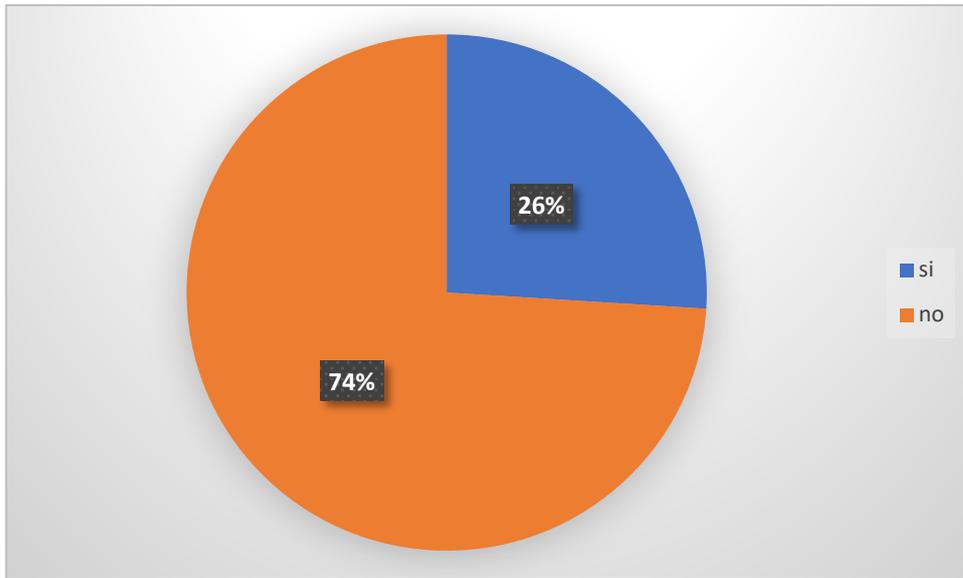
7. ¿Ha solicitado alguna vez la rendición de cuentas a la encargada de administrar la pensión alimenticia por presunta irregularidad en el manejo de fondos?

Tabla 9 Solicitud de pensión alimenticia

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
si	76	26%
no	222	74%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7 **Porcentaje de hombres que ha solicitado pensión alimenticia**



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: respecto al tema principal, el 26% de los encuestados afirmaron haber presentado una solicitud de pensión alimenticia por presunta irregularidad en el manejo de los fondos.

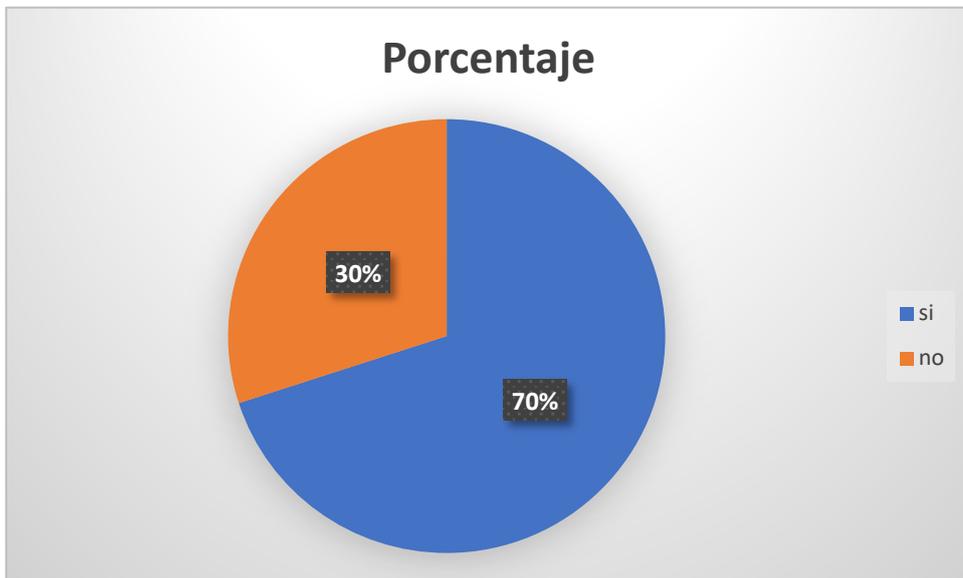
8. De ser el caso. ¿Su solicitud tuvo éxito?

Tabla 10 Aceptación de solicitud

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	53	70%
No	23	30%
Total	76	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8 Porcentaje de alimentantes que tuvieron éxito con su solicitud



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: de los encuestados que tuvieron éxito en su solicitud de rendición de cuentas, el 70% tuvo éxito mientras que el 30%. Una de las causas que se puede determinar es la falta de pruebas o ya que no está regulada por la ley, la poca atención a estos requerimientos.

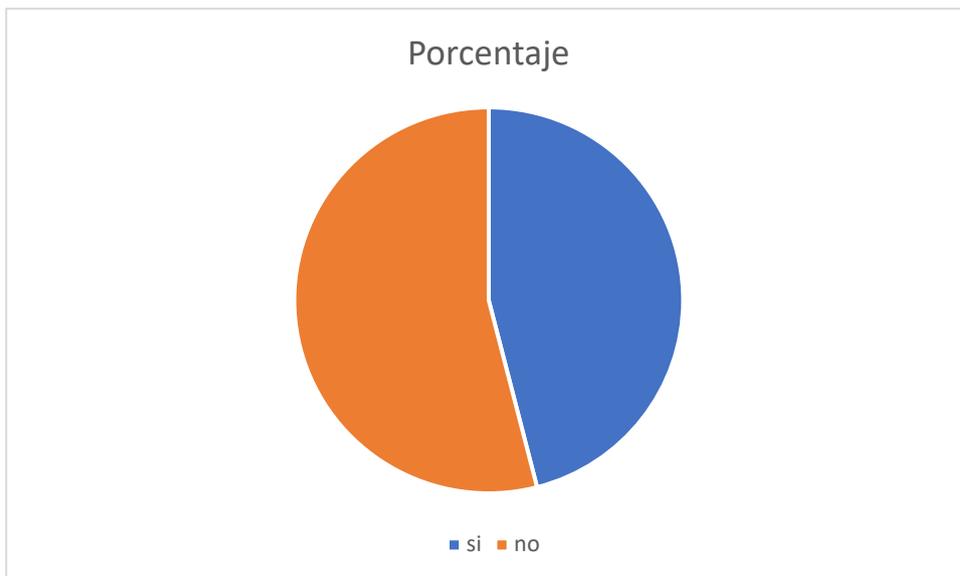
9. En el caso de que no lo haya hecho, ¿ha pensado en la posibilidad de hacerlo o si lo ha hecho en volver a hacerlo?

Tabla 11 Posibilidad de solicitar rendición de cuentas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	138	46%
No	160	54%
Total	298	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9 Porcentaje de alimentantes que piensan solicitar una rendición de cuentas



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Por último, se le preguntó a los encuestados si solicitaría una rendición de cuentas o a los que ya la han solicitado de volver a hacerlo. El 46% de los hombres contestaron que sí, mientras que el 54% dijeron que no.

Conclusiones parciales de las entrevistas

En las entrevistas con los tres abogados se destacan aspectos importantes, uno de ellos es la presencia de casos por presunta irregularidad de manejo de fondos. Los tres están de acuerdo con hacer revisar la normativa a razón de que se controle posibles malversaciones en los fondos destinados al menor de edad. Tal como lo menciona el abogado Vernaza, “lamentablemente existe un vacío que imposibilita la rendición de cuentas en materia de alimentos. Esto sin duda alguna vulnera el interés superior del niño ya que podrían existir casos en que se mal utilicen las pensiones sufragadas por el alimentante, sin que exista la posibilidad de solicitar a quien los administra y mal utiliza, rendir cuentas”.

Otro aspecto destacable es que el abogado Castillo menciona que la rendición de cuentas aplicada a la pensión alimenticia si presenta ciertos matices, en palabras de él “si bien es cierto insisto, la naturaleza de rendición de cuentas tiene ciertos matices regulados por el Códgo Civil, esto no impide, es más porque yo se que existen casos donde el criterio subjetivo de los jueces ha causado que proceda y se ordena que justifique. Tal vez no dice rendición de cuentas pero si se podría tener ciertos matices.”

En las entrevistas se ha evidenciado una necesidad porque la incorporación de la rendición de cuentas se efectúe como una forma de garantizar el interes superior del niño y hacer cumplir la doctrina de protección integral.

Capítulo IV: Propuesta

A lo largo de la investigación se han estudiado las variables de estudio y su correlación. Determinando que la figura de rendición de cuenta, según lo investigado, ocupa un lugar en materia de pensión alimenticia con el fin de controlar y regular los pagos efectuados en el sistema.

Se considera que:

- Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el artículo 45, título V se establece la participación ciudadana en las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social. Razón por la cual se establecerán mecanismos para lograr el cumplimiento de esas obligaciones.
- De acuerdo con Zaidán (2017), las técnicas de legislación lo conforman un conjunto de instrumento, de la cual se busca optimizar, precisar y estructurar para una correcta aplicabilidad de la norma.
- Según Morales (2020) la eficacia jurídica se orienta en evidenciar el cumplimiento de los propósitos económicos, sociales, políticos y culturales, como concepto de sociología jurídica en donde a través de una realidad ya evidenciada se realice un debate para una propuesta de Ley.

Razón por la cual se expresa lo siguiente:

Incorporar en el libro segundo Título V la figura de rendición de cuentas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de que se pueda efectuar legalmente una solicitud para rendir cuentas. Además se propone que en el Código Orgánico General de Procesos se incorpore un inciso del artículo 339 sobre la rendición de cuentas donde no solo se evidencia la figura del curador o tutor sino también del alimentante.

Exposición de motivos

La Convención de los Derechos del Niño celebrada en 1989 estableció la doctrina del interés superior del niño, que posteriormente pasó a ser adoptada en Ecuador promulgando el Código Orgánico de la Niñez en el 2003, bajo los postulados de la Protección Integral y el Interés Superior del Niñez, cambiando la condición de menor de sujeto vulnerable a un sujeto pleno de derechos.

De esta manera, se ha modificado los cimientos doctrinarios que garantizan el goce de una vida digna, razón por la cual, en la Constitución se establece que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como parte del grupo de atención prioritaria, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia garantizar esos derechos.

Considerando lo anterior, la corresponsabilidad parental responde al principio de una estructura familiar de responsabilidad compartida, donde tanto el padre como la madre participarán activamente en el cuidado, atención y crianza del niño, niña o adolescente. Así como está establecido en el art. 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. No obstante, existen sus limitantes respecto a la tenencia compartida y la posición preferencial uniparental.

En adición a lo anterior, se precisa revisar con detenimiento el libro segundo, título V, del derecho a alimentos. Con el objetivo de enfocar toda la atención en los artículos referente a pensión alimenticia, en vista de que ya existe mecanismos para fijar los valores por concepto de alimentos y que son debidamente regulados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo de la Judicatura, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas. Adicionando los procesos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, por incumplimiento de pensión alimenticia, mencionando la figura de rendición de cuentas que responde a la administración de bienes corporales e incorporeales se propone añadir un concepto con motivo de transparentar esos procesos establecidos por los órganos y entidades encargadas.

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, especifica que el Ecuador es un Estado soberano, de derechos y justicia.

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que los grupos de atención prioritaria recibirán una atención especializada tanto pública como privada.

Que los artículos 44 al 46 de la Constitución de la República de la sección quinta, se describe el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente, de la cual el menor de edad gozará de todos los derechos inherentes al ser humano, así como también los dispuestos a su edad.

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia retrata la figura de responsabilidad compartida con el fin de crear un ambiente integral para el crecimiento y desarrollo del niño, niña y adolescente.

Que el art. 334 del Código Orgánico General de Procesos establece la rendición de cuentas como un procedimiento voluntario. La solicitud será calificada por un juez, siendo el concepto de rendición de cuentas para orientación de administración pública y demás bienes, se propone redactarlo como justificación de gastos, dando su efecto en presentar documentos probatorios de ámbito tributario.

En concordancia con lo establecido:

**Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y
Adolescencia**

Agréguese al Art. 14 el siguiente inciso:

c) El alimentante podrá solicitar una justificación de gastos ya sea semestral o anual, con el fin de mantener constancia sobre el manejo transparente de los fondos alimenticios destinados al menor de edad.

Conclusiones

- Se documentó la naturaleza de la rendición de cuentas, de la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encarga de administrar la administración pública para garantizar la transparencia de las instituciones públicas, en base a lo establecido por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Por lo tanto, según el organismo citado, la rendición de cuentas es aplicable a entidades públicas y cualquiera que maneje fondos del dominio público. Por otra parte, existe la rendición de cuentas que son definidos como los procedimientos voluntarios estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, en donde la figura del curador o tutor tiene la obligación de rendir cuentas por causa de administración de bienes inmuebles, razón por la cual, la Corte Nacional en una consulta absuelta sobre la rendición de cuenta en pensión alimenticia, lo concluye como no aplicable. Siguiendo con la línea investigativa, la teoría de la laguna del Derecho sirvió para evaluar si la problemática en cuestión reflejaba ese tipo de limitaciones, aunque se exigen más evidencias, se ha podido demostrar en las entrevistas que existe una falta de regulación en cuanto al pago de pensiones alimenticias que termina siendo subjetivo y por ende pierde su validez jurídica
- La población masculina encuestada en la ciudad de la Troncal, ha evidenciado casos de solicitud de rendición de cuentas hacia el administrador de la pensión. El 74% de la población encuestada afirmó que solicitó rendición de cuentas, de ese total el 70% les admitieron la solicitud. Por último el 54% de los 298 encuestados afirmaron que si piensan solicitar la figura de rendición de cuentas. En las entrevistas se observó que los tres abogados concordaron en admitir que debe existir una norma que los regule.
- Apoyándose de la teoría del interés superior del niño y la corresponsabilidad parental, se hace una propuesta de reforma de Ley, donde se pide agregar otro inciso en el artículo 14 del Libro segundo Título

V, del derecho a alimentos, estableciendo que: el alimentante podrá solicitar una justificación de gastos ya sea de manera semestral o anual.

- Como conclusión general, la figura de rendición de cuentas sigue siendo en el país, un mecanismo para evidenciar la transparencia en las gestiones públicas y a nivel particular en la administración de bienes corporales e incorporales. Por otra parte, aunque según autores citados en el texto como Alchourrón y Bulygin mencionan que para considerar una situación como laguna jurídica debe existir ciertos parámetros como por ejemplo, que la situación no presente una resolución efectiva en base a las normativas planteadas. Sin embargo, existe claramente una libertad que exige ser regulada al tener como sujeto principal la figura del niño y su principio de interés superior. Por esta razón, la correcta administración de la pensión alimenticia asegura la protección de este principio y se estaría cumpliendo con la doctrina de protección integral. Bajo el principio de corresponsabilidad parental, como forma de asegurar el uso correcto de estos fondos, es necesario tipificarlo en la ley para que los procesos se efectúen ágilmente.

Recomendaciones

- En base a lo investigado se propone que el reglamento de la rendición de cuentas en el Código Orgánico General de Procesos se añada un numeral especificando que las personas con obligaciones por pensión alimenticia puedan solicitar una rendición de cuentas.
- Se recomienda analizar estudios correlacionales del salario básico unificado y la administración de la pensión alimenticia, de esta forma se podrá estudiar si existe una relación directamente proporcional del desvío de fondos según la cantidad estipulada en la tabla de pensión alimenticia.
- Se recomienda hacer estudios exploratorios de la problemática, teniendo como variables la corresponsabilidad parental y la pensión alimenticia, así como también documentar casos en donde se evidencie que existe un problema con el manejo de fondos y una repercusión respecto a las necesidades del menor de edad.

Bibliografía

- Balcazar, T., Aguilar, A., & Ramon, M. (2021). Importancia de la Rendición de Cuentas al Administrar Alimentos para Proteger los Derechos del Alimentado. *Polo del conocimiento* , 2580.
- Cuadros, J. (2020). La incorporación de rendición de cuentas en pensiones alimenticias, a fin de garantizar el interés superior del niño, Rimac, 2019. Lima, Perú.
- El País. (27 de viernes de 2016). *Fallo obliga a una madre a rendir cuentas de la pensión alimenticia*. Recuperado el mayo de 2022, de <https://www.elpais.com.uy/informacion/fallo-obliga-madre-rendir-cuentas-pension-alimenticia.html>
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2022). *Rendición de cuentas*. Recuperado el mayo de 2022, de <https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/rendicion-de-cuentas/introduccion/>
- Audikana, A., Riezu, X., Arellano, J., & Maqueda, A. (2018). *Rendición de cuentas social y participación social* . Lima: ALBOAN.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Criterior de inteligencia y aplicación de la ley. Materias no penales*. Quito : Corte Nacional de Justicia.
- Ochoa-Henríquez, H., & Montes de Oca, Y. (septiembre de 2004). Rendición de cuentas en la Gestión Pública: Reflexiones teóricas. *Revista Venezolana de Gerencia*, 9(27), 455-472.
- Bolaños, J. (Enero de 2010). Bases conceptuales de la Rendición de Cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior. *Revista Nacional de Administración*, 1(1), 109-138.
- Wang, k. (21 de enero de 2015). *Cómo hacer que cobre sentido la rendición de cuentas de los Gobiernos*. Recuperado el mayo de 2022, de Banco Mundial.

- Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *REDVET*, 16(1), 1-14.
- Peruzzotti, E. (2008). *Marco conceptual de la rendición de cuentas*. Recuperado el mayo de 2022, de Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales:
https://www.cfj.gov.ar/src/img_up/17062021.3.pdf
- Correa, R. (18 de mayo de 2017). Oficio Proyecto de Ley. Quito, Ecuador. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Informe para segundo debate del proyecto de Código Orgánico para la protección integral de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado el mayo de 2022, de Comisión especializada ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia:
http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/51c7d8eb-2ae1-4361-83e3-2409d97ca6ed/informe_aprobado_para_segundo_debate_del_proyecto_de_ley_de_copinna.-signed.pdf
- Zannoni A., E., & Bossert A., G. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho*(23), 70-94.
- López Díaz, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Santiago: Librotecnia.
- Pérez Contreras, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Ciudad de México: Nostra Ediciones.
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia . *IIDH*, 352-377.
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niña: Definición y contenido . *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez en los procesos judiciales*. Quito.
- Asamblea Nacional . (s.f.). *Interés superior del niño*.

- Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Universidad Católica del Norte*, 21-59.
- Calderón de Buitrago, A., Dinoh Bonilla de Avelar, E., Bautista Bayona, A., Burgos Salazar, M. E., Rolando García, C., & Pino Salazar, F. E. (1995). *Manual de Derecho de Familia*. El Salvador: Centro de Investigación y Capacitación .
- Real Academia Española. (10 de junio de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico* . Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/irrenunciabilidad#:~:text=Gral.,los%20derechos%20de%20los%20consumidores>.
- Registro Oficial 586 Segundo Suplemento. (10 de junio de 2022). *RESOLUCIÓN 198-2015 EXPÍDESE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101713/122679/F-1685781220/RESOLUCION%20198-2015%20ECUADOR.pdf>
- Jarama Castillo, Z. V., Vázquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias de la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil: Derecho de Familia* (Vol. 3). Quito: CEP.
- Eguiguren, G. (2008). *Derecho de propiedad en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Vivas Tesón, I. (2011). Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia. En *Tutela y curatela* (págs. 363-374). Sevilla: Dykinson.
- Zaidán, S. (2017). *EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR*. Quito: Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Morales, V. (2020). Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador. *Democracias*, 115-142.

- Quito Ramón, M. P., Castro Solorzano, J. V., Reátegui Cueva, G. B., & Sánchez Armijos, M. E. (2019). Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 1284-1305.
- León López, R. R., & Vázquez Calle, J. L. (2021). La limitación del principio del interés superior del niño frente a la inexistencia de rendición de cuentas por parte del representante legal. *Revista de Ciencias Sociales y Política*, 6(3), 82-105.
- Medina Chico, J. D. (2017). *El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado*. Ambato.
- Espejo Yaksic, N., & Lathrop, F. (2020). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*(38), 89-116.
- Isaías Torres, M., & Castillo, J. A. (2015). Dilemas actuales del Derecho de Familia. *Revista jurídica*, 55-70.
- Villaroel Bravo, J. J., & Chavez, C. J. (2022). Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Manta de la Provincia de Manabí. *Revista de Ciencias Sociales y Políticas*, 8(1), 1218-1228.
- Navarro, P. (2020). Lagunas en el Derecho y casos irrelevantes. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*(43), 159-187.
- Ramos Pascua, J. A. (2017). Lagunas del derecho y positivismo jurídico. Un examen de la concepción de las lagunas de C. Alchourrón y E. Bulygin. *Filosofía del Derecho*, 49-68.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 de 03-ene-2003 1 (2014).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008 1 (2022).
- Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo del 2016 (2022).

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
Registro Oficial 23 de marzo del 2018 (2022).

Anexos

Entrevista 1

Abg. Daniel Vernaza.

Entrevista telefónica sobre pensión alimenticia

1. En base a su experiencia tratando casos de pensión alimenticia. ¿se han presentado demandas por una incorrecta utilización de fondos por parte de quien administra la pensión alimenticia?

En base a mi experiencia durante el ejercicio de la profesión, no he evidenciado que algún Juez de la Niñez y Adolescencia haya dado paso a una demanda de rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias que legalmente han sido fijadas por la autoridad competente.

2. ¿Qué tan importante considera usted la aplicación de la figura de rendición de cuentas en la pensión alimenticia?

En nuestro país, la ley contempla la posibilidad de solicitar rendición de cuentas mediante un proceso judicial a aquella persona que se encuentra administrando bienes ajenos; lamentablemente existe un vacío en la ley que imposibilita que esto se pueda dar en materia de alimentos.

Utilizo la expresión “lamentablemente” ya que considero de vital importancia, en aras de precautelar los derechos del menor, se le pueda requerir rendición de cuentas a aquella persona que si bien recibe del alimentante dinero por concepto de pensión alimenticia, estos son para cubrir las necesidades del sujeto de derecho, los cuales deben ser administrados eficientemente para asegurar su adecuado desarrollo.

3. ¿Opina usted que este tipo de situaciones reflejan vacíos en cuanto a la normativa y vulnera el interés superior del niño al no ser debidamente tratado?

Como le mencionaba, lamentablemente existe un vacío que imposibilita la rendición de cuentas en materia de alimentos. Esto sin duda alguna vulnera el interés superior del niño ya que podrían existir casos en que se mal utilicen las pensiones sufragadas por el alimentante, sin que exista la posibilidad de solicitar a quien los administra y mal utiliza, rendir cuentas. Si bien no podemos generalizar, no podemos desconocer que, en la realidad ecuatoriana, existen muchos casos en que los recursos económicos que se obtienen por concepto de pensión alimenticia son utilizados para fines ajenos al menor sujeto del derecho; sobre todo en aquellos casos en que las pensiones alcanzan valores elevados.

4. ¿Considera suficiente la actualización de las tablas de pensión alimenticia como una forma de regular y garantizar el derecho de alimentación al menor de edad?

El tema de la tabla para la fijación de las pensiones alimenticias es muy interesante, motivo de mucha confrontación jurídica al momento de litigar. En lo personal, considero que la creación y utilización de esta tabla, cuya actualización se da anualmente únicamente considerando factores de inflación y salarios básicos, no permite fijar pensiones en estricta justicia, no solo para los alimentarios, sino también para los alimentantes.

En la práctica, quienes fijan las pensiones de alimentos se limitan a determinar el ingreso neto del alimentante, ubicarlo en el nivel correspondiente, aplicar el porcentaje y fijar la pensión de alimentos, sin considerar otros factores más que el número de cargas. Cuando deberían considerar las condiciones y necesidades reales del sujeto de derecho, que no están dadas necesariamente en base a los ingresos del alimentante.

5. En una consulta absuelta por parte de la Corte Nacional de Justicia se trató sobre la rendición de cuentas en pensión alimenticia concluyendo que el propósito de esto no tiene que ver con la administración de bienes ajenos corporales o incorporales, ni tampoco existe una encomienda de

administración por lo que la acción de rendir cuentas no aplicaría en estos casos. ¿Qué opina sobre esta resolución?

En lo personal concuerdo con el criterio y lo resuelta por la Corte Nacional de Justicia. Como le comentaba, existe un vacío que lamentablemente imposibilita que la rendición de cuentas pueda darse en materia de alimentos. Para que ello proceda, resulta necesaria un pronto y urgente reforma a la ley, en que expresamente se permita la rendición de cuentas en materia de alimentos.

Debo insistir en que no se puede generalizar, pero categóricamente me arriesgo afirmar que de darse dicha reforma, gran parte de aquellas personas que mal utilizan el dinero de las pensiones alimenticias, dejarán de hacerlo, al saber que están expuestas a una rendición de cuentas.

6. En el año 2017 hubo un proyecto de ley reformativo al Código Orgánico de la Niñez propuesto por el expresidente Rafael Correa, en donde se adiciona la figura de rendición de cuentas. No obstante, en el debate del pleno de la Asamblea no se topó específicamente el tema. ¿Qué cree usted que hace falta para que este proyecto llegue a ser tomado en cuenta?

Lamentablemente en nuestro país al momento de legislar, y, en el proceso de crear y aprobar leyes, intervienen intereses políticos dejando rezagadas las verdaderas necesidades del pueblo.

La mal utilización de las pensiones de alimentos interesa y perjudica a un porcentaje considerable de la población ecuatoriana que se encuentra obligada a sufragarlas, en su mayoría impuestas por un Juez, pero no siempre justas. En ese contexto, todos aquellos interesados en que se trate esta y cualquier otra reforma en la Asamblea, deben utilizar los mecanismos que les franquea la Constitución y la Ley para el efecto.

Entrevista 2

Abg. Carlos Hurel

Entrevista telefónica sobre pensión alimenticia

1. En base a su experiencia tratando casos de pensión alimenticia. ¿se han presentado demandas por una incorrecta utilización de fondos por parte de quien administra la pensión alimenticia?

En lo personal no he patrocinado ninguna acción de las que usted hace referencia, ni tengo conocimiento de acción alguna de ese tipo.

En caso de haber alguna persona presentado-determinada acción de ese tipo, lo pudo haber intentado mediante la rendición de cuentas, establecida en el COGEP, aunque dudo la hayan aceptado a trámite ya que no es para pensiones de alimentos.

2. ¿Qué tan importante considera usted la aplicación de la figura de rendición de cuentas en la pensión alimenticia?

Partamos de la idea de que el dinero que administra el representante legal del menor de edad al que se le ha fijado una pensión de alimentos, no es suyo, sino del sujeto del derecho que es el menor. Dicho esto, considero totalmente necesario que en el Ecuador se permita entablar acciones de rendición de cuentas de pensiones alimenticias, con el único afán de precautelar el interés superior del niño. No son todos, pero la mayoría de las personas que administran las pensiones de alimentos las utilizan en asuntos personales y muchas veces tienen desatendidos a los menores. Eso debe cambiar, y para ello sería necesario que esté permitido la rendición de cuentas en materia de alimentos en el Ecuador.

3. ¿Opina usted que este tipo de situaciones reflejan vacíos en cuanto a la normativa y vulnera el interés superior del niño al no ser debidamente tratado?

Incuestionablemente. De nada sirve que se fije una pensión de alimentos y que el padre cumpla puntualmente con cancelarla, si no existe un control o no se puede ejercer un control en el destino y uso que se le da a ese dinero. Esa mal utilización de la pensión alimenticia por parte de quien la administra, vulnera, claro que si, el interés superior del niño

4. ¿Considera suficiente la actualización de las tablas de pensión alimenticia como una forma de regular y garantizar el derecho de alimentación al menor de edad?

El derecho de alimentación de los menores se encuentra garantizado por la Constitución y la Ley. Tal es así que existen las acciones de alimentos que finalizan con una sentencia que fija una pensión de alimentos. La tabla constituye el mecanismo que se utiliza para fijar la pensión. El problema radica en que si dicha tabla, la cual se actualiza anualmente, ayuda verdaderamente a fijar una pensión de alimentos acorde a la realidad y necesidades socioeconómicas del menor, para mi la respuesta es no. Existen muchos criterios que no se toman en cuenta para la fijación de la pensión de alimentos, por lo que se fijan pensiones muchas veces imposibles de pagar que no perjudican únicamente a quien debe pagarla, sino también al menor.

5. En una consulta absuelta por parte de la Corte Nacional de Justicia se trató sobre la rendición de cuentas en pensión alimenticia concluyendo que el propósito de esto no tiene que ver con la administración de bienes ajenos corporales o incorporales, ni tampoco existe una encomienda de administración por lo que la acción de rendir cuentas no aplicaría en estos casos. ¿Qué opina sobre esta resolución?

La ley es clara, y el COGEP en su artículo 334 establece que la rendición de cuentas es para otros asuntos, no siendo susceptible de esta acción, la cuestiones relativas a la pensión de alimentos. Resulta en consecuencia necesario que se efectúe una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y subsidiariamente al artículo 334 del COGEP, donde se incluya lo

relativo a las pensiones de alimentos, como materia para solicitar rendición de cuentas.

6. En el año 2017 hubo un proyecto de ley reformativo al Código Orgánico de la Niñez propuesto por el ex presidente Rafael Correa, en donde se adiciona la figura de rendición de cuentas. No obstante, en el debate del pleno de la Asamblea no se topó específicamente el tema. ¿Qué cree usted que hace falta para que este proyecto llegue a ser tomado en cuenta?

Tengo pleno conocimiento de que existió el proyecto al que usted hace referencia. Lastimosamente los intereses del legislativo obedecen principalmente a intereses políticos. Teniendo los votos, según las negociaciones que existan entre legisladores, se hubiera tocado este tema.

El problema también radica en que cada asambleísta tiene su ideología y formado un criterio respecto de cada tema, por lo que también es aquello de lo que depende de que se analicen y aprueben determinados asuntos. Para que este tema llegue a ser tomado en cuenta, requiere de un llamado de la ciudadanía y personas afectadas por el despilfarro de las pensiones alimenticias, y, exigir a la Asamblea Nacional que se debata la reforma en la ley mediante la cual se posibilite la rendición de cuentas sobre pensiones alimenticias.

Entrevista 3

Abg. Pedro Castillo

Entrevista telefónica

- 1. En base a su experiencia tratando casos de pensión alimenticia. ¿se han presentado demandas por una incorrecta utilización de fondos por parte de quien administra la pensión alimenticia?**

Con respecto a la pregunta de si se han presentado demandas sobre rendición de cuentas si se han presentado. En realidad, la aplicación o no es de tipo subjetiva porque no hay una ley que los regule pero si se han presentado.

- 2. ¿Qué tan importante considera usted la aplicación de la figura de rendición de cuentas en la pensión alimenticia?**

La naturaleza de la figura de rendición de cuentas es más para un patrimonio ajeno, sin embargo, yo creo que se podría hacer un simil con este tipo de situaciones en el caso sobre los cuales pasa una pensión alimenticia considerablemente alta. Por ejemplo, un futbolista que gana \$10.000 \$9.000, para un niño de 1 año es demasiado, entonces hay que ver si todo eso se utiliza en el gasto de los niños. Entonces si sería importante, para controlar esa cuestión, porque es conocido que la mamá una vez empieza a cobrar pensión tiene automática más bienes a su poder.

- 3. ¿Opina usted que este tipo de situaciones reflejan vacíos en cuanto a la normativa y vulnera el interés superior del niño al no ser debidamente tratado?**

Claramente considero que existe un vacío legal, porque no está regulado en ningún lado. Siempre se ha peleado por la pensión alimenticia, pero no se ha establecido el correcto uso de esta pensión, entonces en algunos casos si se pasa bastante que se cobra y los niños están en condiciones que no son las adecuadas

- 4. ¿Considera suficiente la actualización de las tablas de pensión alimenticia como una forma de regular y garantizar el derecho de alimentación al menor de edad?**

Respecto a la tabla y la actualización periódica, eso asegura que se le establezca una pensión pero no asegura el uso correcto de esa pensión que es para sus gastos, sus necesidades básicas para que tenga condiciones digna de vida. Entonces en ese sentido, considero que la actualización es enfocada en determinar una pensión y que se le paguen mas no con el uso. Por consiguiente en esa tercera etapa, es donde más se ve si se respeta o no los derechos del niño, porque de nada sirve que en papel se registre que pague \$100 sino se ocupa totalmente en el niño.

5. En una consulta absuelta por parte de la Corte Nacional de Justicia se trató sobre la rendición de cuentas en pensión alimenticia concluyendo que el propósito de esto no tiene que ver con la administración de bienes ajenos corporales o incorporales, ni tampoco existe una encomienda de administración por lo que la acción de rendir cuentas no aplicaría en estos casos. ¿Qué opina sobre esta resolución?

Si bien es cierto insisto, la naturaleza de rendición de cuentas tiene ciertos matices regulados por el Código Civil, esto no impide, es más porque yo se que existen casos donde el criterio subjetivo de los jueces causado que proceda y se ordena que justifique. Tal vez no dice rendición de cuentas pero si se podría tener ciertos matices. Pero en suma, en concreto la Corte Nacional lo que ha hecho es limitarse a analizar la figura de rendición de cuentas desde el punto de vista de la legalidad civilista o de la forma en que está regulada en el código civil.

6. En el año 2017 hubo un proyecto de ley reformativo al Código Orgánico de la Niñez propuesto por el ex presidente Rafael Correa, en donde se adiciona la figura de rendición de cuentas. No obstante, en el debate del pleno de la Asamblea no se topó específicamente el tema. ¿Qué cree usted que hace falta para que este proyecto llegue a ser tomado en cuenta?

Es necesario que se discutan más casos, que vean las cifras, que en los debates se establezcan varios de los casos, para que en el debate se establezca una realidad jurídica y se termine probando.

Modelo de entrevista

1. En base a su experiencia tratando casos de pensión alimenticia. ¿se han presentado demandas por una incorrecta utilización de fondos por parte de quien administra la pensión alimenticia?
2. ¿Qué tan importante considera usted la aplicación de la figura de rendición de cuentas en la pensión alimenticia?
3. ¿Opina usted que este tipo de situaciones reflejan vacíos en cuanto a la normativa y vulnera el interés superior del niño al no ser debidamente tratado?
4. ¿Considera suficiente la actualización de las tablas de pensión alimenticia como una forma de regular y garantizar el derecho de alimentación al menor de edad?
5. En una consulta absuelta por parte de la Corte Nacional de Justicia se trató sobre la rendición de cuentas en pensión alimenticia concluyendo que el propósito de esto no tiene que ver con la administración de bienes ajenos corporales o incorporales, ni tampoco existe una encomienda de administración por lo que la acción de rendir cuentas no aplicaría en estos casos. ¿Qué opina sobre esta resolución?
6. En el año 2017 hubo un proyecto de ley reformativo al Código Orgánico de la Niñez propuesto por el ex presidente Rafael Correa, en donde se adiciona la figura de rendición de cuentas. No obstante, en el debate del pleno de la Asamblea no se topó específicamente el tema. ¿Qué cree usted que hace falta para que este proyecto llegue a ser tomado en cuenta?

Modelo de encuesta

1. ¿Cuál es su estado civil?
 - a) Casado
 - b) Divorciado
 - c) Separado
 - d) Viudo
2. ¿Actualmente tiene obligaciones de proveer pensión alimenticia?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿En qué nivel se encuentra según la tabla de pensión alimenticia?
 - a) Nivel 1
 - b) Nivel 2
 - c) Nivel 3
 - d) Nivel 4
 - e) Nivel 5
 - f) Nivel 6
4. A cuántos hijos debe responder por pensión alimenticia
 - a) 1
 - b) 2
 - c) De 3 en adelante
5. ¿Posee alguna discapacidad?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿Sus hijos poseen alguna discapacidad?
 - a) Sí
 - b) No
7. ¿Provee de pensión alimenticia a una persona de la tercera edad?
 - a) Sí
 - b) No
8. Ha solicitado alguna vez la rendición de cuentas a la persona encargada de administrar la pensión alimenticia por presunta irregularidad en cuanto al manejo de los fondos
 - a) Sí

b) No

9. De ser el caso, ¿su solicitud tuvo éxito?

a) Sí

b) No

10. En el caso que no lo haya hecho, ¿ha pensado en la posibilidad de hacerlo?

a) Sí

b) No

E

¿Cuál es su estado civil? *

Soltero

Casado

Divorciado

Viudo

¿Actualmente tiene obligaciones de pensión alimenticia? *

Si su respuesta es no, proceda a contestar las preguntas de la siguiente sección.

No

Sí

¿En qué nivel se encuentra según la tabla de pensiones alimenticias?

Nivel 1 (\$425 a \$531,25 de ingresos)

Nivel 2 (\$531,26 a \$1.275 de ingresos)

Nivel 3 (\$1.275,01 a \$1.700 de ingresos)

Nivel 4 (\$1.700,01 a \$2.762,50 de ingresos)

Nivel 5 (\$2.762,51 a \$3.825 de ingresos)

Nivel 6 (\$ 3.825,01 de ingresos en adelante)

¿A cuántos hijos debe responder por pensión alimenticia?

1

2

De 3 en adelante

¿Posee alguna discapacidad?

Sí

No

Encuesta sobre pensión alimenticia

¿Sus hijos poseen alguna discapacidad?

- Sí
- No

¿Provee de pensión alimenticia a una persona de la tercera edad?

- Sí
- No

¿Ha solicitado alguna vez la rendición de cuentas a la persona encargada de administrar la pensión alimenticia por presunta irregularidad en el manejo de fondos?

- Sí
- No

De ser el caso, ¿su solicitud tuvo éxito?

- Sí
- No

En el caso que no lo haya hecho, ¿ha pensado en la posibilidad de hacerlo?

- Sí
- No

Encuesta sobre pensión alimenticia

¿Cuál es su estado civil? *

- Soltero
- Casado
- Divorciado
- Viudo

¿Actualmente tiene obligaciones de pensión alimenticia? *

Si su respuesta es no, proceda a contestar las preguntas de la siguiente sección.

- No
- Sí

¿En qué nivel se encuentra según la tabla de pensiones alimenticias?

- Nivel 1 (\$425 a \$531.25 de ingresos)
- Nivel 2 (\$531,26 a \$1.275 de ingresos)
- Nivel 3 (\$1.275,01 a \$1.700 de ingresos)
- Nivel 4 (\$1.700,01 a \$2.762,50 de ingresos)
- Nivel 5 (\$2.762,51 a \$3.825 de ingresos)
- Nivel 6 (\$ 3.825,01 de ingresos en adelante)

¿A cuántos hijos debe responder por pensión alimenticia?

- 1
- 2
- De 3 en adelante

¿Posee alguna discapacidad?

- Sí
- No